

RECURSO DE RECLAMACIÓN 54/2020-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 90/2020

DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER EJECUTIVO
FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexo de Dulce María Sauri Riancho, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	015472
Escrito de Jorge Santiago Aguirre Espinosa, quien se ostenta como Director del Centro Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C. (Centro Prodh), suscrito mediante evidencia criptográfica.	2251-SEPJF

Las documentales fueron recibidas el veinte de octubre y veinticinco de noviembre de dos mil veinte en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal a través del Buzón Judicial y el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. Conste.

Ciudad de México, a tres de febrero de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente el escrito y anexo de Dulce María Sauri Riancho, Presidenta de la Mesa Directiva de la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente de la controversia constitucional señalada al rubro, por lo tanto ténganse por hechas las manifestaciones relacionadas y por exhibida la documental que acompaña a su escrito en el presente recurso de reclamación.

Lo anterior con fundamento en el artículo 11, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, intégrese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y la impresión de la evidencia criptográfica de Jorge Santiago Aguirre Espinosa, quien se ostenta como **Director del Centro Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C.** (Centro Prodh), mediante los cuales, bajo la figura de "**amicus curiae**" realiza diversas manifestaciones en relación con el presente recurso de reclamación.

Sin embargo, no ha lugar a tenerlo por presentado con el carácter que ostenta, toda vez que no puede ser parte en este medio de control constitucional; en consecuencia, no se tiene por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni designando autorizados, ni por

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 54/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 90/2020**

indicado el número de teléfono ni correo electrónico por no estar previstos en la ley reglamentaria de la materia.

No obstante, con fundamento en el artículo 598² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la invocada ley reglamentaria, se le tiene haciendo manifestaciones en el presente asunto, lo que será motivo de estudio al momento de dictar resolución.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁴ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto⁵, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

NAC/LMT 4

² **Artículo 598.** Para mejor proveer, el juzgador podrá valerse de cualquier persona, documento o cosa, a petición de parte o de oficio, siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

El juez deberá recibir todas aquellas manifestaciones o documentos, escritos u orales, de terceros ajenos al procedimiento que acudan ante él en calidad de *amicus curiae* o en cualquier otra, siempre que sean relevantes para resolver el asunto controvertido y que los terceros no se encuentren en conflicto de interés respecto de las partes.

El juez en su sentencia deberá, sin excepción, hacer una relación sucinta de los terceros que ejerzan el derecho de comparecer ante el tribunal conforme a lo establecido en el párrafo anterior y de los argumentos o manifestaciones por ellos vertidos.

El juez podrá requerir a los órganos y organismos a que se refiere la fracción I del artículo 585 de este Código o a cualquier tercero, la elaboración de estudios o presentación de los medios probatorios necesarios con cargo al Fondo a que se refiere este Título.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ **Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

